

# Comité de Representantes



# ALADI

Asociación Latinoamericana  
de Integración  
Associação Latino-Americana  
de Integração

**APROBADA**

en la 504 a. Sesión

ALADI/CR/Acta 498  
Sesión extraordinaria  
8 de setiembre de 1993  
Horas: 11.35 a 12.50

COMITE DE REPRESENTANTES

## Orden del día

El Comité de Representantes recibe la visita del Presidente del Tribunal Andino de Justicia, doctor Roberto Salazar.

Preside:

EDUARDO CABEZAS MOLINA

Asisten: Noemí Gómez, Arturo Hotton Risler (Argentina); Oswaldo Cuevas Gaete, Juan Carlos Terrazas Soria (Bolivia); Hildebrando Tadeu Nascimento Valadares, Mario Ernani Saade, María Nazareth Farani Azevedo, Afonso Celso de Souza Marinho Nery (Brasil); Antonio Urdaneta, Elvira Pérez de De Castro (Colombia); Manuel Valencia Astorga (Chile); Eduardo Cabezas Molina, Humberto Jiménez Torres (Ecuador); Dora Rodríguez Romero, José Pedro Pereyra (México); Alfredo Núñez, Susana Morinigo (Paraguay); Guillermo Fernández-Cornejo Cortés, José Carlos Dávila, Mercedes Alayo (Perú); Néstor Cosentino, Eduardo Penela Ríos (Uruguay); Germán Lairret, Antonio Rangel, Ariel Vargas (Venezuela); Abelardo Curbelo Padrón (Cuba); Egmond Frei (Suiza).

Secretario General: Antonio José de Cerqueira Antunes

Secretario General Adjunto: Isaac Maidana Quisbert

**PRESIDENTE.** Vamos a iniciar esta sesión extraordinaria para recibir la visita del señor Presidente del Tribunal Andino de Justicia, el doctor Roberto Salazar.

Señor Presidente del Tribunal Andino de Justicia, doctor Roberto Salazar; señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la República Oriental del Uruguay, señores Embajadores Representantes ante la ALADI; señores Embajadores Observadores; señor Secretario General; señores funcionarios de la ALADI: un poco abusando de su corta estadía en Montevideo con motivo del Tercer Encuentro de Cortes Supremas de Justicia del Cono Sur, la ALADI ha considerado importante que usted nos honre con su visita para mantener un diálogo con sus representantes sobre problemas y logros que nos son comunes en esta apasionante tarea de la integración de América Latina.

Usted conoce perfectamente que nuestros Gobiernos han confiado a este Comité de Representantes la delicada tarea de buscar los caminos que unifiquen a la región, para lo cual es necesario una gran dosis de imaginación y una voluntad férrea capaz de vencer los obstáculos poderosos que dificultan la acción unificadora, especialmente cuando se trata de la integración económica y social entre países que por diversas razones tienen diferentes grados de desarrollo, el camino de la unidad se torna muchas veces intransitable.

Pero en esta variedad de temas o desafíos que debemos afrontar, la ALADI con gran acierto -y en lo personal comparto plenamente- no quiere centrar su trabajo a aspectos estrictamente comerciales o mercantilistas sino que le está asignando un sentido más humano, donde los problemas sociales, culturales, científicos y del conocimiento son estudiados permanentemente, con el afán de llegar a una integración, si el término cabe y no peca de redundante, integral, por supuesto sin restarle espacio al contenido jurídico regulador del proceso, especialmente en estos días cuando ha empezado el Comité de Representantes a negociar un mecanismo de solución de controversias para la región, en el cual los particulares también pueden presentar sus reclamos, e incorpora el comercio de los servicios en su agenda de trabajo, que implicará adentrarnos en nuestras legislaciones internas, ya que este concepto está más vinculado a disposiciones legales y reglamentarias, para establecer un marco regulatorio, especialmente en campos fundamentales como es la inversión, el transporte, los seguros, el sistema bancario, etcétera.

Además, que si queremos desarrollar una integración abierta al mundo indispensable será analizar permanentemente el Tratado de Montevideo 1980, para buscar mecanismos que nos permitan relacionarnos con terceros países, sin menoscabo de nuestros derechos y obligaciones, especialmente en aplicación de la cláusula de la nación más favorecida, para no estropearla sólo con interpretaciones economicistas cuando son de naturaleza también jurídica.

Por éstas y otras razones, estimo que los juristas, y en alguna ocasión así lo manifesté al señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia de aquí, del Uruguay, que muchas veces se han alejado de la integración. Deberían tener una mayor participación en sus diferentes etapas de este proceso, que implica una gran solidaridad entre nuestras naciones. De ese modo, si las diferencias o controversias entre las partes, que necesariamente se dan, como en toda obra de naturaleza humana, la solución de ellas provendrá de un acto jurisdiccional, debidamente regulado por las normas comunitarias y acertadamente ejecutado por los mecanismos que se prevean para dirimir sobre la interpretación, aplicación o incumplimiento por aquellos árbitros que se encarguen de controlar la legalidad en los respectivos procesos de integración.

En esta parte es preferible que me detenga, señor Presidente, para escuchar a un Magistrado, como es usted, Miembros y Presidente del Tribunal Andino de Justicia, ya que estoy incursionando en un campo que no es el mío, y de pronto termino afectando seriamente a la integración.

¡Sea usted bienvenido, doctor Salazar!

Tiene la palabra el señor Secretario General de la ALADI.

SECRETARIO GENERAL. No quiero tomar mucho tiempo. Apenas quiero saludar al Presidente del Tribunal de Justicia del Acuerdo de Cartagena, al Presidente de la Suprema Corte del Uruguay, que está aquí presente honrándonos. Estamos aprovechando incluso un Encuentro que está organizado por él, el Tercer Encuentro de las Cortes de Justicia para traer acá, entre nosotros, al Presidente del Tribunal de Justicia y exponer un poco sobre el funcionamiento de ese Tribunal.

La idea es que además de tener una cierta solemnidad que merece el cargo de los Ilustres visitantes, también hagamos una reunión de trabajo, porque estamos viviendo ahora en la integración un período de ingeniería institucional. Tenemos que crear instituciones, y los aspectos jurídicos son fundamentales. Las instancias jurídicas de esta estructura institucional que estamos construyendo son fundamentales.

El Presidente del Tribunal tiene un curriculum que amerita su cargo y también que nos anticipa que vamos a tener un muy útil contacto, una muy útil colaboración, una muy útil transmisión de conocimientos y experiencias, que sin duda serán de gran valía para el trabajo de la Asociación.

El Presidente del Tribunal de Justicia, el doctor Salazar, es abogado y especialista en Derecho Económico, tiene Maestría de la Universidad de Notre Dame, fue Ministro de Justicia y trabajó en el Banco Central de Colombia como Asesor Legal; y es también Viceministro de Hacienda. De tal modo que tiene una amplia experiencia en el sector público y también en el sector de Justicia.

Señor Presidente: no quiero tomar más el tiempo que debemos dedicar a escuchar al señor Presidente del Tribunal Andino.

PRESIDENTE. Gracias, señor Secretario General.

Concedo la palabra al señor Presidente del Tribunal Andino de Justicia.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ANDINO DE JUSTICIA (Roberto Salazar). Muchas gracias, señor Presidente.

Señor Presidente del Comité de Representantes de la ALADI; señor Secretario General de la ALADI; señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República Oriental del Uruguay; señores Embajadores de los Países Miembros de la ALADI aquí presentes: quiero extender, en nombre del Tribunal de Justicia del Acuerdo de Cartagena, mi más cordial saludo y satisfacción por la posibilidad de estar presente en este ilustre foro.

Ha sido realmente afortunado la idea de ese jurista que tenemos en nuestro Presidente de la Corte Suprema de Justicia del Uruguay al organizar el Tercer Encuentro de los Presidentes de Cortes Supremas del Cono Sur hubiera invitado al Tribunal de Justicia del Acuerdo de Cartagena para hacer presencia en él, y hacer una presentación sobre los antecedentes, desarrollo y perspectivas del Tribunal de Justicia del Acuerdo de Cartagena. Por eso, anticipo mis excusas al señor Presidente de la Corte del Uruguay por si va a escuchar mucha repetición de lo que posiblemente presenté en el día de ayer ante el Tercer Encuentro de Presidentes. Pero considero que la invitación gentilísima del señor Presidente del Comité de la ALADI y del señor Secretario General para que asista a este foro a hacer una presentación sobre el Tribunal en momentos en que precisamente está abocada la ALADI a la tarea de que dentro de ese período de ingeniería institucional que ha mencionado el Secretario General, con énfasis en la necesidad de institucionalmente crear un organismo jurídico que vele por la legalidad de las actuaciones de la comunidad latinoamericana, que interprete el Derecho y que sirva esencialmente de Tribunal, entiendo que alternativo, o supletorio, para la solución de controversias, pues resulta muy coincidente con la naturaleza del Tribunal que me honro en presidir en este momento.

El Tribunal de Justicia del Acuerdo de Cartagena es creación del sistema subregional andino, que se desprendió precisamente de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio, dentro del propósito de agilizar el proceso de integración en forma subregional.

El Acuerdo, del que todos los aquí presentes están familiarizados, no previó en sus orígenes un sistema de solución de controversias ni una institución jurídica propia, sino precisamente enmarcó dentro de los esquemas que ofrecía para ese tiempo la ALALC, con el objeto de tratar de enmarcarse jurídicamente en

la subregión. Sin embargo, desde mediados de los años 70 se empezó a ver la necesidad de estudiar un mecanismo que institucionalmente enmarca la actividad de la subregión y que estableciera el marco jurídica para su desarrollo dentro de moldes que se consideró en ese entonces podrían ser similares a los del igual mecanismo en la Comunidad Económica Europea. De manera que los antecedentes del Tribunal Andino de Justicia están especialmente relacionados con el Tribunal de Luxemburgo, de las Comunidades Europeas; está realmente hecho a imagen y semejanza del mismo, con algunas adaptaciones naturales dada la peculiaridad y la conformación jurídica de los países que integran la subregión.

Antes de entrar a considerar las funciones básicas del Tribunal de Justicia del Acuerdo de Cartagena, considero que es pertinente, y que puede servir de experiencia para los estudios que se están adelantando con el objeto de crear un cuerpo de similar naturaleza en el ámbito de la ALADI, el de indicar cómo para que se dé un paso de esta naturaleza es indispensable romper ciertas barreras que tienen los países, que tradicionalmente han vivido esquemas jurídicos y esquemas económicos de tiempo atrás de tipo cerrado, con una gran dosis de intervencionismo desde el punto de vista interno, con un manejo económico como el que vivió la comunidad latinoamericana hasta prácticamente hace cinco años, salvo algunas excepciones.

De manera que ese esquema, que se traduce en el campo del Derecho un poco en la defensa, a veces a ultranza, de la soberanía nacional, entendida en su versión baudiana de la misma, deba entrar a ceder no solamente en la mente de los países individualmente considerados como resultado de que sus economías y sus sistemas se están abriendo al mundo exterior, los negocios jurídicos, los negocios comerciales empiezan a trascender las fronteras de un país a otro, cada vez con mayor frecuencia, y entonces resulta que la ley interna, resulta que la jurisprudencia de cada país, que los sistemas jurídicos internacionales no pueden cruzarse adecuadamente ni resultan óptimos para la solución de los problemas que se suscitan como resultado de que los negocios en el comercio exterior, en la exportaciones de bienes y servicios, en la inversión de capitales, en el sistema financiero, como lo mencionaba el señor Presidente, pasan a rebasar las fronteras y se necesita un mecanismo jurídico propio que ampare esos agentes de la comunidad internacional que se han asociado con un propósito común; y es un propósito común que rebasa también el orden jurídico institucional interno de cada país. De esta manera, el hecho económico va generando una necesidad para que los sistemas jurídicos tengan que adaptarse a nuevas situaciones de orden internacional y de orden integracionista, por decirlo así, porque la integración está estrechamente relacionada en estos casos con el nuevo concepto jurídico del derecho comunitario.

Para que esas intenciones, que están puestas de manifiesto en muchos documentos -en el Consejo Presidencial Andino encontramos en sus seis sesiones que lleva ya de reuniones de Presidentes de los países andinos- se encuentran abundantísimas declaraciones

acerca de la necesidad de impulsar, de fortalecer, de ir mucho mas adelante en el propósito de la integración, con el objeto de hacer frente a bloques de otras partes del mundo, y hacer presencia y a tener un sitio en otras partes del mundo. De manera que la intención política al menos en el papel está manifiestamente declarada.

Se necesita que haya otro componente adicional, diría yo, y es el de que esa declaración política, esa voluntad política de los Jefes de Estado pueda traducirse realmente en un derecho que efectivamente sea representativo del interés comunitario y que se conviertan de manera tal que permita que se conviertan las decisiones de orden comunitario general en decisiones que se pueden aplicar efectivamente en cada uno de los países miembros. Si esa voluntad política, diríamos, no se traduce internamente en unos esquemas jurídicos apropiados, el proceso de integración no podrá tener vida propia y aplicación real y efectiva, y garantía de los derechos y de las obligaciones dentro de los países individualmente considerados. De manera que el elemento jurídico implica que muchos países posiblemente tendrán que cambiar sus constituciones políticas, con el objeto de dar cabida a principios de la preeminencia del derecho comunitario frente al derecho interno de cada país. Tendrán que, posiblemente, evolucionar mucho más rápido en su jurisprudencia algunos otros para poder dar cabida también a principios de aplicación directa de los actos comunitarios en cada uno de los países y de aceptación del principio de supranacionalidad; y tendrán que prosperar posiblemente también en aspectos relacionados con la absorción por parte de las ramas jurisdiccional de cada uno de los países y también de la rama ejecutiva de los mismos para que se pueda absorber una evolución del derecho, que permanentemente está cambiando, que es muy novedosa, que rebasa los órdenes internos y que, por lo tanto, aparece a primera vista extraña en la rama judicial, por ejemplo, en los niveles relativamente inferiores. Ese tránsito, que posiblemente lleva tiempo y esfuerzo, es requisito indispensable para que el sistema pueda trabajar.

¿Qué ocurrió en el caso del sistema subregional andino, individualmente en los países? Todos los países, salvo Bolivia, consagran constitucionalmente de alguna y otra forma su adhesión al principio de la integración económica, a los principios de la integración económica. Unos con más fuerza que otros; otros, con algunas dificultades y con apreciaciones distintas de las jurisdicciones internas.

Dos casos, que podrían ser bastante ilustrativos de regímenes diversos, es el caso venezolano, que muestra unas características interesantísimas porque la incorporación de la ley aprobatoria del Acuerdo de Cartagena, de la adhesión al Acuerdo de Cartagena tuvo reservas en el Congreso, reservas entre comillas, dentro del Congreso, y eso ha dificultado un poco la aplicación de algunos sistemas establecidos para la regulación de puntos importantísimos en el desarrollo de las relaciones internacionales y de la unificación del Derecho, como la propiedad industrial, por ejemplo, ya superado hoy día porque ya

Venezuela está aplicando la Decisión 313 sobre aplicación del derecho de propiedad industrial en forma uniforme en cada uno de los países.

Existe una sentencia de la Corte Suprema de Justicia de Venezuela sobre la aplicación, la aprobación del Acuerdo y las características del Acuerdo frente a la Constitución, que consideran que la ley es valedera, que la reserva legal que se hizo en esa oportunidad es valedera; y existe otra posición de la Corte Suprema de Justicia, representada por una parte muy importante de sus integrantes, en donde dicen: "No, señor; tenemos que irnos hacia la teoría de la supranacionalidad, hacia la prevalencia del Derecho", y hay una controversia jurídica interna realmente apasionante y propia de la tradición jurídica que Venezuela ostenta.

El Profesor Brewer Carías, que hoy es Ministro de Estado, precisamente menciona en una obra sobre Derecho Público, que Venezuela tendrá que variar posiblemente su régimen jurisprudencial para que pueda entrar de pleno en la integración subregional y en la absorción, sobre todo, de los regímenes comunes que periódicamente dicta la Comisión del Acuerdo de Cartagena. Ese es uno de los casos.

El otro caso que es curioso es el de Bolivia, en donde cuando se formularon las consultas para que, previo a la constitución del Tribunal, los países se pudieran pronunciar, el doctor Crespo, asesor jurídico de Bolivia, anotaba en un documento muy valioso cómo era fundamental que para que Bolivia entrara en el proceso con plenitud de facultades para asumir sus obligaciones lo hiciera previa a una reforma constitucional que incorporara e involucrara el principio de la integración y los desarrollos que ello implica internamente. No ha sucedido eso así. Nos decía esta mañana el señor Magistrado de la Corte de Justicia de Bolivia que están pensando en una reforma constitucional, y posiblemente podría ser esa una de las oportunidades; a manera puramente, y respetuosamente, de elucubración lo digo.

El otro caso es el caso colombiano, que tiene una legislación y una estructura constitucional muy sólida y muy avanzada en la concepción de los alcances de la integración.

El Profesor Vanossi, Miembro del Comité Jurídico Interamericano, jurista argentino muy connotado, trae, en un estudio profundo comparativo de los regímenes constitucionales, a cuento cómo realmente el caso colombiano es en cierta forma abanderado en la parte de la formación jurídica de la Constitución frente al sistema de integración. Y la jurisprudencia ha desarrollado la Constitución en forma bastante favorable al sistema de integración.

En el caso del Perú y del Ecuador existen disposiciones constitucionales al parecer suficientemente sólidas para pensar que el país acepta y asimila los principios de la supranacionalidad porque tiene la estructura jurídica adecuada.

No ha habido pronunciamientos jurisprudenciales, hasta donde la investigación que yo me permití hacer el propósito del trabajo para el encuentro de cortes, no existen antecedentes jurisprudenciales salvo en el caso del Perú, referidos al principio de la supranacionalidad de los Tratados pero no al caso del Tribunal de Justicia del Acuerdo de Cartagena y al Acuerdo de Cartagena en sí mismo. En el caso del Ecuador existen algunos pronunciamientos más de orden doctrinario por parte del Procurador del Estado, y en el caso también del Ministerio de Industrias para la aplicación del régimen de propiedad industrial que, repito, ese sí está operando en el conjunto del Grupo Andino con bastante éxito.

El Tribunal de Justicia, con esos antecedentes, viene funcionando desde 1984, que fue cuando realmente entró a operar. Tiene una estructura de órgano principal del Acuerdo con autonomía propia, autonomía de sus Magistrados; está integrado por cinco Magistrados elegidos por ternas que presenta cada país a consideración de los Plenipotenciarios de los países miembros, nombrados por unanimidad de los mismos para un período de seis años, con el objeto de garantizar la autonomía e independencia de los Magistrados. El Tribunal mismo tiene una duración prevista en el Tratado igual a la duración del Acuerdo de Cartagena. De manera que no podría denunciarse el Tratado separadamente de la denuncia que se hiciera del Acuerdo de Cartagena.

Las funciones básicas del Tribunal de Justicia Andino que, repito, fue modelo del Tribunal de Luxemburgo en cierta forma y en sus proyecciones y desarrollos el asesor básico y fundamental en todo el proceso fue el Profesor Pecatore, italiano, exmiembro del Tribunal de Luxemburgo, pues está moldeado un poco dentro de la imagen de la Corte de Luxemburgo; y su capacidad de acción se orienta en tres campos, básicamente. Uno, en ejercer lo que se llamaría el control de la legalidad de los órganos del Acuerdo de Cartagena. Es decir, de las Decisiones de la Comisión del Acuerdo, que es el órgano legislativo de la subregión, y de la Junta del Acuerdo, que es el órgano técnico ejecutivo, digámoslo, del sistema subregional andino. Esa función se desarrolla mediante la demanda, por parte de los países miembros o por parte de los particulares, cuando ellos demuestren interés. En el caso específico, demanda de las decisiones de los órganos del Acuerdo por considerar que violan principios de Derecho que exceden las facultades previstas en el Tratado y que están viciadas por abuso de poder.

El segundo instrumento es el instrumento de la acción de incumplimiento, que pueden ejercer los países, no directamente ante el Tribunal sino por conducto y previo un trámite ante la Junta del Acuerdo de Cartagena, con el objeto de asegurar los compromisos, los derechos y las obligaciones de los ciudadanos, los derechos de los ciudadanos y las obligaciones de los Estados se cumplan verdaderamente como fueron previstas al momento de suscribir los países los Acuerdos respectivos.

A este respecto cabe advertir que no se ha utilizado el instrumento de los incumplimientos en ningún momento frente al

Tribunal Andino de Justicia. A pesar de que en alguna época, especialmente al comienzo del funcionamiento del Tribunal los incumplimientos eran innumerables -muchas veces pasaban de más de medio millar-, no llegó ninguna demanda de incumplimiento a conocimiento del Tribunal porque los Estados resolvieron de común acuerdo, muchas veces casi en forma explícita, decidir "No nos vamos a demandar; no vamos a demandar incumplimientos", porque la sensibilidad de estas demandas deteriora las relaciones, deteriora el proceso de integración, que en sus inicios debe gozar de cierta flexibilidad; y entonces, el arreglo diplomático, la amigable composición, los métodos conciliatorios se abren camino mucho más fácilmente en esas etapas. Algo así ha ocurrido en la Comunidad Europea, hasta el punto de que sólo hasta 1978 se produjo la primera providencia, entiendo yo, del Tribunal de Luxemburgo con respecto a un incumplimiento; es decir, veinte años después.

El tercer instrumento, y es el más valioso de todos con que cuenta el Tribunal, es el instrumento de la interpretación prejudicial, que tiene sus orígenes también en la Corte de Luxemburgo en forma muy similar a ella y que permite conjugar la acción del juez nacional, por una parte, y del juez comunitario del Tribunal de Justicia para que, coordinadamente, el primero de ellos solicite una interpretación prejudicial cuando se trate de cuestionar o de desentrañar el sentido de una ley comunitaria de una Decisión de la Comisión; dentro de un proceso interno que cada país solicite la interpretación prejudicial y el Tribunal de Justicia haga la interpretación prejudicial; después de un proceso de treinta días de deliberaciones la devuelva al juez nacional y el juez nacional aplique la interpretación prejudicial. La importancia fundamental del instrumento es la de que, en esta forma, canalizadas todas las interpretaciones vía del Tribunal, mediante una relación de cooperación con los jueces nacionales, no una relación jerárquica sino de cooperación, se logra que el derecho comunitario se aplique en forma uniforme en cada uno de los países y se logra también que de esta manera el Tribunal de Justicia pueda crear un verdadero derecho comunitario que se aplique de manera uniforme en cada uno de los países. Este es el instrumento que más se ha utilizado, pero por ello mismo no podemos decir que hayamos triunfado, que tengamos un éxito verdaderamente importante alcanzado en el tiempo que lleva el Tribunal de Justicia del Acuerdo de Cartagena desarrollando sus atribuciones.

Yo creo que hay un camino muy, muy grande por desarrollar, un camino que está dado por la necesidad de ajustes en cada uno de los países frente a sus regímenes constitucionales, por un cambio de mentalidad jurisprudencial, por un cambio de la mentalidad de los jueces mismos, a todos los niveles, y por un proceso de convencimiento, que sólo se dará en la medida en que la divulgación del derecho comunitario, la divulgación de los principios que orientan el derecho de integración y el derecho comunitario se hagan casi que públicas. El apoyo de la prensa en esa materia, el apoyo de las universidades en la enseñanza de la economía y del derecho en el campo de la integración, que se da a escalas muy pequeñas todavía en muchos de nuestros países,

diría yo son elementos fundamentales si se quiere mantener y crear un instrumento similar de la integración, jurídico de la integración como el del Tribunal Andino, que tenga real efectividad y que tenga maximizada su utilización, pues será necesario que esos elementos que he mencionado estén presentes.

Yo no sé si pecco a veces por pesimista, o más bien se trata un poco de realismo, pero me parece que es una verdad que no se puede ocultar, menos cuando foros tan importantes como el de los Presidentes de Cortes del MERCOSUR, y del MERCOSUR mismo, están pensando en organismos de solución de controversias en estos momentos, pues la advertencia de que deben preverse los obstáculos que se van a presentar durante el transcurso del nacimiento y los desarrollos del Tribunal, yo creo que se dé a conocer. Y ese es un poco el propósito de la exposición que me he permitido hacer ante los señores Embajadores, con la seguridad de que, con un elemento optimista para dejar a consideración de ustedes, y es el siguiente: el de que si vamos a evaluar la ejecutoria de un organismo como el Tribunal de Justicia tendríamos que mirarlo no desde el año 1979 en donde se firmó el Tratado ni del año 1984 en donde se iniciaron sus funciones. Tendría que pensarse en que apenas hace cuatro años relativamente el proceso de integración subregional andino empieza a cobrar dinámica y a cobrar validez. Y es que el Tribunal no es más que un reflejo del proceso de integración: si el proceso de integración no se mueve, si la legislación no abarca un número cada vez más grande de transacciones internacionales, si la voluntad política no se hace manifiesta en cada uno de los países, pues los resultados del Tribunal no serán satisfactorios. Yo creo que en manos de los gobiernos, de los jueces de los países integrantes, naturalmente que del Tribunal mismo porque la actividad de divulgación y el trabajo del Tribunal y la calidad de las sentencias se tendrán que encargar de venderlo bien vendido, todos esos elementos, pues, resultan fundamentales para que pueda llegarse a resultados efectivos.

Esas eran las reflexiones, pues, anticipándoles mis limitaciones y además las referencias que haya podido hacer a situaciones específicas de los países que puedan tener alguna falla o inexactitud me las disculpen y me las aclaren si es del caso.

Eso era todo, señor Presidente y señor Secretario, y muchas gracias por tener la oportunidad de participar en este foro.

Deseo expresarles por el Tribunal la total convicción de que los sistemas de integración de América Latina a nivel latinoamericano y a nivel subregional, en la medida en que se coordinen dentro de sus órganos tendrán cada vez más un provechoso intercambio de experiencias, que es lo que está sucediendo con la oportunidad que ustedes me han brindado aquí.

Yo quiero corresponder manifestando que la biblioteca del Tribunal, la sede del Tribunal, los Magistrados, estarán en permanente disposición de contribuir con sus experiencias, con sus conocimientos; y la bibliografía estará a disposición de la

biblioteca de la ALADI, que ya es una bibliografía relativamente importante, para que pueda colaborar de alguna manera en los propósitos que se está trazando la ALADI, y de lo cual nos congratulamos muy particularmente.

Mil gracias.

PRESIDENTE. Muchas gracias a usted, doctor Salazar. Usted es un ilustre Magistrado que está presidiendo ahora el Tribunal Andino de Justicia. Le agradecemos sobremanera.

Yo quiero consultar a mis colegas si alguno de ellos quiere hacer alguna pregunta sobre los comentarios que ha formulado el señor Presidente del Tribunal Andino de Justicia.

Señor Representante de Chile.

Representación de CHILE (Manuel Valencia Astorga). Gracias, señor Presidente.

En primer término quiero agradecer y felicitar al Presidente del Tribunal Andino de Justicia por su interesante exposición sobre el funcionamiento del Tribunal, así como los conceptos que van, digamos, dentro del plano de la legalidad de los procesos de integración.

La consulta que yo quisiera hacerle -y más que nada es una opinión del Presidente del Tribunal- es sobre una duda que en materia de integración siempre me ha surgido, y que hasta el momento no he tenido, tal vez por carencia de información, la posibilidad de aclararla, que es, tanto en el Tratado de Montevideo de ALADI como en el Acuerdo de Cartagena, los Tratados marco generan un derecho, digamos que es producto del mismo Acuerdo, que va a trámite legislativo y en definitiva constituyen una ley que se impone en el derecho interno de cada uno de los países miembros. Luego, los órganos decisorios de cada uno de estos acuerdos; vale decir, la Comisión del Acuerdo de Cartagena o el Consejo de Ministros y el Comité de Representantes en el caso de ALADI, van adoptando decisiones o resoluciones que van construyendo un derecho derivado de sus mismos Tratados.

¿Qué ocurre -y ahí entro ya en materia de control de la legalidad misma- cuando estos órganos políticos decisorios, que están constituidos por los Poderes o representantes de los Poderes Ejecutivos de cada uno de los países miembros adoptan decisiones en materia que en algunos de los países pueden ser objeto de ley, y por la naturaleza de esas decisiones, que constituyen acuerdos, resoluciones, no van a trámite parlamentario? ¿Cómo se enfoca ese aspecto que es un términos prácticos, y creo que inclusive la experiencia de la Comunidad -hace poco tuvimos un seminario acá y decían que había un cierto déficit democrático en la propia Comunidad, en cuanto a que muchas materias que eran adoptadas por el Consejo de la Comunidad no iban a trámite legislativo en cada uno de los países? Entonces,

esa es una preocupación en cuanto a cuál es la participación que debería tener, digamos, en determinadas materias el Poder Legislativo de cada país para sancionar una decisión que fue adoptada por un representante del Poder Ejecutivo. Esa sería mi consulta. Gracias.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ANDINO DE JUSTICIA (Roberto Salazar). Muchas gracias, señor Representante. Yo creo que usted ha tocado el punto crucial del tema, señor Representante. Realmente, es muy fácil de contestarlo en palabras pero es muy difícil de entenderlo ya en la práctica y en los hechos. Uno mismo a veces se resiste a entender que esas cosas puedan haber llegado a ser así.

Todavía en el seno de las Comunidades Europeas, todavía se cuestionan, desde el punto de vista constitucional, no desde el punto de vista legal, todavía, cuando se va adelantando en etapas el proceso de integración, etapas superiores del proceso de integración, recurrentemente se va levantando el tema de la supranacionalidad y de la soberanía de los órganos del poder público en cada uno de los países, como usted lo está anotando cabalmente en este momento.

Digo que es muy sencillo de contestar porque el Tratado mismo, en el caso de la Comunidad y en el caso del Tribunal de Justicia del Acuerdo de Cartagena establecen clarísimamente que el derecho derivado, es decir, las decisiones de la Comisión y las resoluciones de la Junta del Acuerdo de Cartagena entran en vigor en cada uno de los países miembros con la sola publicación de ellas en la Gaceta Oficial. El significado que tiene eso es el de que desarrolla el principio básico de la ejecución directa, de la aplicación directa del derecho comunitario, principal y derivado. ¿Qué ha sucedido en este caso? Al suscribir los países el Tratado del Tribunal han delegado parte de sus competencias en un órgano supranacional. Indudablemente es así, así lo dice la jurisprudencia, así lo reconoce. En un órgano supranacionalidad al que le han dicho: "Mire; usted, porque aquí tenemos; -y lo están diciendo órganos soberanos de cada país- "Usted va a ceder parte de su competencia en un órgano superior del Acuerdo de Cartagena que va a legislar sobre algunos temas que son de interés común a todos nosotros" y que por tanto, pues, no requieren una aplicación interna directa en cada país, porque si la requirieran entonces el derecho dejaría de ser comunitario verdaderamente. Pero naturalmente que eso ofrece resistencia, y por eso anotaba como no todos los países aplicaron la Decisión 85, que fue la primera decisión sobre régimen de propiedad industrial en los países, porque algunos consideraron que por modificar legislación interna tendrían que ser adoptados por sus Congresos, porque era derogatorios de la legislación interna; y otros lo aplicaron directamente y afortunadamente hoy se ha superado, por ejemplo en el caso venezolano hoy se ha superado el evento en la medida en que Venezuela está aplicando íntegramente la Decisión 313, que sustituyó a la 85 en materia de propiedad industrial, y la ha publicado en su Gaceta Oficial, o Diario Oficial, con lo cual, pues, le ha dado la efectividad que en Venezuela se considera que se puede dar, y la está aplicando

actualmente. Pero existen resistencias, como usted lo anota, y no solamente entre nosotros sino también, repito, en la Comunidad Europea. El caso Maastrich es un caso patente, que ha dado muchos dolores de cabeza; y en el caso europea, por ejemplo, no hay una sola Constitución; perdón, no hay un solo tribunal constitucional que haya reconocido el principio de la preeminencia del derecho comunitario sobre la Constitución; sobre la ley, sí, todos; pero sobre la Constitución, no; ninguno de ellos se ha pronunciado hasta ahora sobre el tema. Y, en ese sentido, pues habría un interrogante, en la medida en que alguna norma, concebida en términos superiores a la Constitución misma pudiera estar implicando que la Constitución tendría que reformarse. Y ha sucedido. El caso holandés es el más frecuente. Nos mencionaban precisamente el señor Canciller de la República Oriental del Uruguay, que es un experto en estas materias, y el doctor Jiménez de Aréchaga, que en Holanda han tenido que, en casos de esa naturaleza, modificar la Constitución.

No sé si le responde al señor Representante.

Representación de CHILE (Manuel Valencia Astorga). Muchas gracias.

PRESIDENTE. Muchas gracias.

Señor Embajador de Venezuela.

Representación de VENEZUELA (Germán Lairé). Señor Presidente, señor Presidente del Tribunal Andino: en verdad, con la pregunta que hizo el Representante de Chile y su respuesta en buena medida era un comentario que quería hacer. Pero quería no desaprovechar la oportunidad de, en primer lugar, expresarle nuestro agradecimiento por toda la ilustración que nos ha dado, porque exactamente esa es una materia que estamos considerando en este momento a nivel de ALADI. Y, en tal sentido, ya la experiencia, aunque incipiente, que tiene la creación del Tribunal, como me imagino que también para los Magistrados del MERCOSUR, ha sido muy importante.

Creo que el problema no es del Tribunal. El problema es de las estructuras constitucionales de cada uno de nuestros países. No estábamos acostumbrados a un régimen supranacional. Como usted bien ha dicho, si aún en Europa, que ya ha transitado el camino comunitario por mucho tiempo hay esta resistencia sobre la supranacionalidad, imaginemos que entre nosotros cambiar esa mentalidad va a tardar mucho más tiempo. Ahí tenemos todo el debate, sobre todo de Inglaterra; la señora Thatcher, todos los cuestionamientos que ha hecho; el temor incluso que existe a delegar en autoridades supranacionales cuestiones que se consideran de soberanía propia, y así está muy bien el caso venezolano, donde evidentemente existe una voluntad integradora que está expresada en nuestra propia Constitución, pero donde ha habido resistencias que al comienzo hicieron hasta que Venezuela

no fue de los países fundadores del Acuerdo de Cartagena, precisamente porque las resistencias eran tales que fue luego de firmado el Acuerdo que nosotros nos integramos al proceso.

Pero creo que, en primer lugar -y usted lo dijo bien-, el proceso ha venido cambiando. Eso que citaba sobre la propiedad industrial; o sea que el proceso de apertura que está ocurriendo en nuestros países era la primera fase. O sea que ya hoy hay un ambiente distinto. El hecho mismo de -lo conozco bien porque yo estubo, precisamente era parlamentario en ese tiempo cuando se creó el Tribunal y cuando nombramos un ilustre jurista, que es el que conoce usted, al doctor Andueza como miembro del Tribunal, y las primeras decisiones eran -lo decía, por cierto anoche; no sé si la vieron todos, pero una maravillosa exposición del ex-Ministro Büchi, de Chile), sobre las aperturas, y hablaba de todos los problemas precisamente que pasamos; antes nos integramos para cerrarnos; ahora nos estamos integrando para abrirnos hacia el mundo. Y eso tiene que ver entonces también en la materia legal; o sea que el Derecho no es más que el reflejo de lo que ocurre en el ámbito económico, si lo queremos decir de una manera simplista. Y a la inversa después: el Derecho también va influyendo en las relaciones económicas.

Y dijo algo muy importante, porque también me correspondió vivirlo: que casi todas las decisiones, por lo menos en el caso andino -usted lo sabe bien- fueron, no digamos violadas, porque no es una palabra justa, pero por lo menos incumplidas, y los países de alguna manera las fueron resolviendo más bien por la vía diplomática, y me parece que era justo que fuera así, que por la vía tribulanísima. Esto podría decirse que hasta alguien podría plantearse: "¿Y para qué necesitamos Tribunal si todas las cosas se resuelven por la vía diplomática o por la vía de ignorar los incumplimientos de cada quien?". Pero precisamente, a medida que el proceso está avanzando, y sobre todo lo sabe usted que, por ejemplo, en forma muy acelerada entre Colombia y Venezuela se han desterrado esas dudas, porque los empresarios venezolanos tenían seria resistencia a lo que iba a pasar con la integración porque iban a ser invadidos por la empresa colombiana, y a la inversa, y todo lo que ha ocurrido es todo lo contrario: que la integración ha producido un avance impresionante en cuanto al intercambio comercial subregional en todo el área, pero particularmente entre Colombia y Venezuela. Entonces, pensamos que es un problema un poco de tiempo.

Algo que dijo usted es muy importante, pensó que lo debe saber. Por ejemplo, nosotros tenemos un posgrado de integración en la Facultad de Derecho. Eso no hubiera ocurrido años atrás. Entonces, tiene que haber un cambio de mentalidad en los abogados, en los jueces, en los parlamentarios, en el sector económico, en todo.

Pero quería hacer estos comentarios para preguntarle, porque la pregunta que hizo nuestro querido amigo Manuel Valencia es totalmente pertinente, quería decirle que creemos que el trabajo de ustedes es muy importante y que me imagino que esta iniciativa en relación al MERCOSUR, ahora mismo cuando lee los periódicos,

los problemas que también existen en MERCOSUR en un momento va a ser necesario que esa Institución juegue su papel. Pero que es un problema de mentalidad, de proceso, de desarrollo, y lo importante es que ya existan esas instituciones, porque si nos vamos a integrar, si estamos traspasando las fronteras en materia económica, en materia cultural, en materia de todos los ámbitos, es evidente que en un momento vamos a tener que tener también un Derecho supranacional, y hasta reformas constitucionales. En el caso colombiano me imagino que tiene mucho que ver por el hecho de que ustedes tienen una Constitución muy reciente. Entonces, ya ustedes pudieron recoger en su Constitución esa experiencia, como muchas otras. Entonces, en el caso de otros países tendremos seguramente en el futuro producir reformas constitucionales porque es cierto que casi todas las nuestras todavía presentan vallas a ese proceso integracionista.

Excúseme el comentario, pero quería hacerlo en nombre de nuestra Delegación, y sobre todo para agradecer las reflexiones que usted nos ha permitido en este día de hoy.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ANDINO DE JUSTICIA (Roberto Salazar). Muchas gracias, señor Embajador. Yo creo que han sido muy valiosos sus comentarios.

Cabalmente, yo estoy totalmente de acuerdo en el cambio de fisonomía; en el caso venezolano es patente. El Acuerdo de Quito, el Protocolo de Quito, que recoge toda la estructura constitucional Pacto Andino fue aprobado por el Congreso ya sin la reserva de la adhesión original. De manera que ya es una manifestación del Poder Legislativo que tiene una significación, a mi juicio, muy importante.

PRESIDENTE. Muchas gracias, señor Presidente del Tribunal Andino de Justicia. También debe agradecerle por la presencia del señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia del Uruguay; siempre usted es bienvenido a esta Casa. Y queda usted, señor Presidente, invitado, y usted también, señor Presidente, a un brindis, luego que clausuremos esta sesión extraordinaria.

- Aplausos.

Se levanta la sesión.